

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00299.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Corríjase en el mandato el nombre de la sociedad ejecutada, comoquiera que ahora se denomina «*Organización Nueva Aurora S. A. S.*», y la información sobre su representante legal (art. 74 del C.G.P.).

Así mismo, inclúyase el correo electrónico de la apoderada actora, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Finalmente, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 76 *ejusdem*).

2. Aclare por qué incluye en el acápite de notificaciones a la «*Unión Temporal Inmobiliarias Antioquia*», siendo que no es parte dentro de la *litis* formulada (art. 82-10 *ib.*).

3. Aporte la Resolución 99 de 7 de febrero de 2018 citada (canon 82-2 *ib.*).

4. Aclárense las pretensiones. Téngase en cuenta que, si bien se señala que la sociedad Organización Nueva Aurora SAS actuó como codeudora de las obligaciones causadas hasta el 31 de diciembre de 2019 (hecho 9), tal situación no faculta para que se le exijan de forma separada los mismos canones que a los demás coarrendatarios y/o codeudores, porque de esta manera se estaría efectuando un doble cobro de tales montos.

5. Indique, además, en cada pretensión la data de causación del canon exigido (art. 82-4 *ib.*).

A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>4 de agosto de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>025</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds